

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-090/2026

PARTE ACTORA: Jesús Rea Almaguer

PARTE ACUSADA: Juan José Olivas Islas

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LOS MILITANTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 23 de marzo del año 2026, dentro del expediente al rubro citado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 23 de marzo de 2026.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-090/2026.

PARTE ACTORA: Jesús Rea Almaguer

PARTE ACUSADA: Juan José Olivas Islas

ASUNTO: Acuerdo de Prevención.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Jesús Rea Almaguer, a través de la Oficialía de Partes de la sede nacional de nuestro partido, en fecha 13 de febrero de 2026, con folio de recepción 000231; a través del cual se señala la presunta comisión de actos por parte del C. Juan José Olivas Islas. Los cuales, de actualizarse, resultarían contrarios a los principios y normativa de morena.

Una vez revisado lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

PRIMERO. Que el escrito de cuenta no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 49° Ter. Inciso g) fracción IV, y 54° del Estatuto de morena², así como el artículo 19 incisos f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ para atenderse como una queja que requiera la revisión, y en su caso, admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se citan los artículos en mención del Estatuto:

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

“Artículo 49° Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

(...)

g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral, observando lo siguiente:

(...)

IV. Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, **sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.”

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se le:

S O L I C I T A

Que, dentro de su escrito inicial de queja, realice lo siguiente:

- A)** Del análisis integral del escrito de queja presentado por la parte actora, esta Comisión advierte que los hechos denunciados se exponen sin que exista una individualización clara de las conductas que se pretende someter al conocimiento de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario.

Lo anterior, toda vez que en el escrito inicial se advierten conductas de naturaleza distinta, tales como presuntas expresiones de denostación o calumnia entre militantes; posibles incumplimientos a resoluciones previamente emitidas por esta Comisión, los cuales se tramitan mediante el Procedimiento Sancionador Ordinario; así como referencias a posibles actos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género, conducta cuya sustanciación corresponde al Procedimiento Sancionador Electoral.

En ese sentido, a efecto de garantizar una adecuada sustanciación del procedimiento y contar con los elementos mínimos que permitan a esta Comisión analizar la procedencia de la queja, se solicita a la parte actora para que precise la vía procedimental a través de la cual pretende que sean analizadas las conductas denunciadas, señalando de manera expresa si los hechos que expone corresponden a presuntos incumplimientos a la normativa interna del partido, cuya sustanciación se realiza mediante el Procedimiento Sancionador Ordinario, o bien, si se trata de hechos que pudieran constituir Violencia Política en Razón de Género, cuya tramitación corresponde al Procedimiento Sancionador Electoral.

Asimismo, en caso de que la parte actora considere que los hechos denunciados corresponden a conductas de distinta naturaleza y, por tanto, deban sustanciarse a través de vías procedimentales diversas, deberá presentar los escritos de queja correspondientes de manera separada, cumpliendo en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en la normativa interna aplicable.

- B)** En caso de que la queja verse sobre posibles conductas de Violencia Política en Razón de Género, se solicita adjuntar un documento firmado en donde se desprenda la voluntad de la víctima para tramitar el procedimiento, y los documentos idóneos que acrediten su militancia.
- C)** Aportar todas las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de forma correcta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción, sustentan su dicho.
- D)** En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas deberán ser ofrecidas de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

Esta Comisión estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte actora deberá señalar los elementos de convicción relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de robustecer la veracidad de los mismos.

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, **SE PREVIENE POR ÚNICA OCASIÓN** a la parte actora para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya surtido efectos la notificación del presente, subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta CNHJ en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja **SE DESECHARÁ DE PLANO.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49°, 49° Ter., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19° y 21° del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

A C U E R D A N

PRIMERO. Se previene al C. Jesús Rea Almaguer en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo, a fin de subsanar las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe al C. Jesús Rea Almaguer, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese y regístrese el expediente para el recurso referido con el número, CNHJ-MEX-090/2026.

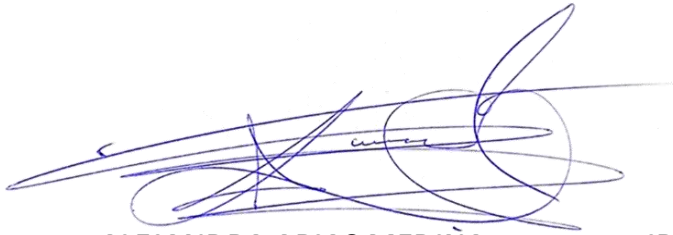
QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad

y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de 72 horas, a efecto de notificar a las partes e interesados y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**